Resolución Jefatural Nº 1270 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 28 SEP, 2022

VISTO, el Memorándum Nº 1507-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 01 de setiembre de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente Nº 00682-2011-0-2208-JM-LA-01; a favor de Victor Manuel HERRERA RODRIGUEZ con DNI Nº 01062132, Jose Victor RUIZ VASQUEZ con DNI Nº 01068225, y demás documentos adjuntos, con un total de (82) folios útiles, y,

CONSIDERANDO:

Oue, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA LABORAL, recaído en el expediente judicial Nº 00682-2011-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante la Resolución Judicial Nº 19 de fecha 29 de octubre del 2014, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por los demandantes, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y otros; y la Casación Nº 12241-2015 de fecha 13 de setiembre del 2016, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon FUNDADOS los recursos de casación interpuestos por los demandantes, Victor Manuel HERRERA RODRIGUEZ; Jose Victor RUIZ VASQUEZ, en consecuencia CASARON la sentencia de vista contenida en la Resolución Nº 26 fecha 29/04/2015; y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fecha 29/10/2014, que declara FUNDADA EN PARTE la demandante, y REFORMÁNDOLA la declaran FUNDADA la demanda y en consecuencia ordenando que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o integra, desde el 21 de MAYO 1990 más los intereses legales; REQUIRIENDOSE su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 28 de fecha 29/05/2017; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 0292-2018-GRSM/DRE de fecha 18 de marzo del 2018, donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER por Mandato Judicial el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o integra, desde el 21 de MAYO 1990 más los intereses legales; REOUIRIENDOSE su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 28 de fecha 29/05/2017, así mismo en su Artículo SEGUNDO AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural





con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Casación Nº 12241-2015 de fecha 13/09/2016 a favor de Victor Manuel HERRERA RODRIGUEZ; Jose Victor RUIZ VASQUEZ.

Que, mediante resolución Nº 35 de fecha 12 de octubre de 2021, recaido en el expediente judicial Nº 00682-2011-0-2208-JM-LA-01, de la Corte Supeior de Justicia de San Martin - Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; SE RESUELVE; DECLARAR FUNDADA LA OBSERVACION, contra la Resolución Jefatural Nº 0290-2021-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 29 de marzo de 2021, formulada por el abogado de la parte demandante mediante escrito de fecha 02/06/2021; en consecuencia REQUIERASE a la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con emitir nueva resolución administrativa conforme a lo ordenado en la sentencia casatoria; que en el considerando SETIMO de la resolución Nº 35 de fecha 12/10/2021, la demandada omite realizar el cálculo de devengados respecto a don Victor Manuel HERRERA RODRIGUEZ y Jose Victor RUIZ VASQUEZ, pese a que en el considerando decimo sexto de la sentencia casatoria se ha indicado que corresponde a los demandantes sin excepción el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, mas los interes legales, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, conforme lo indica el considerando OCTAVO de la Resolución Nº 35 de fecha 12/10/2021

Que, con informe Legal N° 0223-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ. de fecha 22 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Juridica de la UGEL San Martin, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00682-2011-0-2208-JM-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos deducación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos", del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial Nº 00682-2011-0-2208-JM-LA-01 contenido en la Resolución Nº 19 de fecha 29/10/2014 y la Casación Nº 12241-2015 de fecha 13 de setiembre del 2016, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social

Transitoria, DECISION por estas consideraciones: y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396º del Código Procesal Civil, Declararon, FUNDADOS los recursos de casación interpuestos por los demandantes, Victor Manuel HERRERA RODRIGUEZ; Jose Victor RUIZ VASQUEZ, en consecuencia CASARON la sentencia de vista contenida en la Resolución Nº 26 fecha 29/04/2015; y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fecha 29/10/2014, que declara FUNDADA EN PARTE la demandante, y REFORMANDOLA la declaran FUNDADA la demanda y en consecuencia ordenando que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o integra, desde el 21 de MAYO 1990 más los intereses legales; REQUIRIENDOSE su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 28 de fecha 29/05/2017, Conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martin, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos del demandante, oscilando el monto de los devengados entre CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 75/100 (142,921.75), y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: OCHENTA Y UN MIL CUATRO Y 95/100 (81.004.95) y el pago de la continua en sus boletas de pago la pensión de cesantía (692.35) SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 35/100; desde la vigencia de la Ley Nº 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley Nº 25212, modificatoria de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva Nº 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley Nº 25920, artículo 3º, prescribe: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. Nº017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO el mandato Judicial que declara FUNDADA LA OBSERVACIÓN, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o integra, desde el 21 de MAYO 1990 hasta la actualidad, conforme lo indica el considerando OCTAVO de la Resolución Nº 35 de fecha 12/10/2021 más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00682-2011-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante la Resolución Judicial Nº 19 de fecha 29 de octubre del 2014, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; y la Casación Nº 12241-2015 a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0292-2018	N° 00682-2011-0- 2208-JM-LA-01	HERRERA RODRIGUEZ, Victor Manuel Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, IV-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	66,530.28
		RUIZ VASQUEZ, Jose Victor Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín. Tarapoto, V-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	76,391.47

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaido en la Casación Nº 12241-2015 de fecha 13 de setiembre del 2016, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o integra, desde el 21 de MAYO 1990 hasta la actualidad, conforme lo indica el considerando OCTAVO de la Resolución Nº 35 de fecha 12/10/2021 más el pago de los intereses legales a favor de los demandantes Victor Manuel HERRERA RODRIGUEZ, Jose Victor RUIZ VASQUEZ y generando el devengado de la continua la suma de: OCHENTA Y UN MIL CUATRO Y 95/100 (81,004.95), conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	HERRERA RODRIGUEZ, Victor	01 de Diciembre de 2012 al 31 de setiembre	S/. 39,880.62
	RUIZ VASQUEZ, Jose Victor	de 2022	S/. 41,124.33

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, calculado en base de la pensión total, a favor de los demandantes:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	HERRERA RODRIGUEZ, Victor Manuel	OCTUBRE 2022	S/. 340.86
02	RUIZ VASQUEZ, Jose Victor	OCTUBRE 2022	S/. 351.49

ARTICULO CUARTO. – ACLARAR, que el pago de los devengados se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00682-2011-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante la Resolución Judicial Nº 19 de fecha 29 de octubre del 2014, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; y la Casación Nº 7164-2018 de fecha 30/09/2021.

administrados pertinentes VISACIÓN

ARTICULO SEXTO. - Notificar la presente resolución a los administrados en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III LJR/JOO ARP/OP AMJG/RGJ T-19/09/2022